

REF: EXPEDIENTE No 76001 - 11 - 02 - 000 - 2021 - 00820 - 00 contra ORBEY BONILLA MONTALVO.

procesar verificacion <jurisantiago@hotmail.com>

Jue 3/02/2022 6:15 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MAGISTRADO: LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION.

EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO, obrando como quejosa en el expediente de la referencia, por medio del presente escrito, concurro ante usted Honorable Magistrado con el debido respeto con el fin de formular RECURSO DE APELACION contra la decisión adoptada por usted el pasado 7 de octubre de 2021, por medio de la cual se ordeno la TERMINACION ANTICIPADA DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contta del abogado denunciado ORBEY BONILLA MONTALVO de acuerdo a lo siguiente:

RAZONES DEL RECURSO

con la interposición del presente recurso de apelacion se busca que el superior revoque en su integridad el fallo dictado por medio del cual se ordeno la TERMINACION ANTICIPADA DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA, en razon a que en primer lugar se debe declarar la nulidad de todo lo actuado en la audiencia llevada a cabo el dia 7 de octubre de 2021, toda vez que la suscrita elevo una peticion a traves del correo electronico de su despacho, por medio d ela cual, se solcito el aplazamiento de la audiencia de calificacion y pruebas programada para el dia 7 de octubre de 2021, para lo cual se allega la constancia del envio del correo electronico, sin embargo nada se dijo al respecto y usted Honorable Magistrado procedio a llevar a cabo dicha audiencia a pesar de que se habia ssolicitado su apalzamiento y que se señalara una nueva fecha y hora para llevarla a cabo, ademas en dicha solicitud manifieste que me ratificada de los hechos de la queja, hecho que considero una clara violacion al debido proceso y al derecho de defensa.

En segundo lugar de debe revocar totalmente la decisión, en razón a que np es cierto como lo afirma el apoderado del abogado denunciado, que su ultima actuacion como mi apoderado lo fue o termino el dia 18 de diciembre de 2015, pues como se indico de manera clara en cada uno d elos hechos de la queja su ultima actuacion como apoderado mio fue el dia 24 de mayo de 2016, fecha en la cual me dejo tirado el proceso, pues no me presto una adecuada aseosdria como era su deber y la que ja disciplinaria se presento el dia 8 de abril de 2021, es decir a los cuatro (4) años, 10 meses y diesicies dias, sin que se cumplieran aun los cinco años de que habla la normapara que se de el fenomeno d ela prescripcion, tampoco es cierto que el abogado denunciado me hubiera dado o entregado algun tipo de informacion por medio electronico y de tal afirmacion no se allego prueba alguna, no es cierto tampoco que la falta cometida sea de naturaleza instantanea,, pues el abogado cometio falta asus deberes profesionales hasta el dia 24 de mayo de 2016, como se puede probar en el proceso de sucesion, es decir varios meses despues de que se hubiera dicta la correspondiente sentencia de particion y adjudicacion.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos consagrados en el articulo 103 de la Ley 1123 de 2007, no se puede declarar la precipcion d ela accion disciplinaria como equivocadamente lo hizo el Honorable Magistrado, pues no habian transcurrido aun los cinco años de que habla la norma, por lo que considero que con la actuacion realizada por el Honorable Magistrado, se me estan

vulnerando mis derechos fundamentales, en especial, el debido proceso y el derecho de defensa, por lo que la desicion debe ser revocada y en su lugar se debe continuar con la investigacion despciianria en cntra del abogado denunciado. Ademas de que se debe decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la audiencia llevada a cano el dia 7 de octubre de 2021, por una fragante violacio n al debido proceso quecomo ciudadana colombiana y dentro de una estado social de ederecho copmo el nuestro debo ser amparada.

De esta forma dejo sustentado el recurso de apelacion.

Del Honorable Magistrado.

EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO.
C. C. No 34.043.872

FAVOR ACUSAR RECIBIDO